



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 01 de Julio del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.07.2024 15:05:42 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000652-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 000635-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ del 28 de junio de 2024, la solicitud ingresada el 1 de julio de 2024 por la señora **Martha Milagros VARGAS VALVERDE**, Analista II contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, a plazo indeterminado, el Informe N° 000366-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 1 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa del antecedente se resolvió conceder el pedido de ampliación de licencia sin goce de haber por motivos personales presentado por la señora Martha Milagros VARGAS VALVERDE, en el cargo de Analista II de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, durante el periodo comprendido del 29 de junio al 28 de julio de 2024; dicha decisión encontró sustento en el Informe N° 000337-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ que recomendó el otorgamiento de la ampliación de la mencionada licencia sin goce de haber.

Segundo.- Por documento del antecedente, la recurrente solicita se deje sin efecto la mencionada Resolución argumentando que solicitó licencia con goce de haber por motivos personales, es decir vacaciones; sin embargo no tiene respuesta de su pedido a la fecha.

Tercero.- Para el caso conviene señalar que el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, aprobado por Resolución Administrativa N° 481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, que señala en su artículo 29° que *"La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución. (...) pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). (...); asimismo, se debe tener en cuenta que el causal para la licencia que invocó la solicitante se encuentra subsumida en el artículo 31° del reglamento que señala que las licencias sin goce de haber son: "a) Por motivos personales debidamente acreditados, pueden ser otorgadas hasta por un periodo máximo de doce (12) meses (...)"*.

Cuarto.- Ahora bien, el artículo 33° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, señala que *"Los/Las servidores/as tienen derecho a treinta (30) días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho periodo"*, siendo ello así, en la solicitud que dio mérito a la Resolución Administrativa N° 000635-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ, no se aprecia en ningún extremo que la solicitante haya solicitado vacaciones; sino licencia por motivos personales.

Quinto.- Sin perjuicio de lo anterior, resulta relevante señalar que la solicitante ha indicado que su pedido debió ser interpretado como uno para el otorgamiento de vacaciones, y no como uno para la ampliación de su licencia sin goce de haber por motivos personales, por lo que, tomando en cuenta la opinión de la Coordinación de Recursos Humanos en el informe de visto y a fin de no afectar sus derechos laborales ni generar un desequilibrio que perjudique las labores del/la servidor/a que viene siendo contratado/a en su reemplazo bajo la modalidad de suplencia, debe dejarse sin efecto la ampliación de la licencia sin goce de haber otorgada, a partir del día 2 de julio de 2024, tanto más si existe prestación de servicios efectiva del/a suplente y no así, de la recurrente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto.- Ahora bien, respecto del pedido de vacaciones que señala, corresponde a la Coordinación de Recursos Humanos de esta sede judicial, pronunciarse de acuerdo a sus atribuciones, por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito en los incisos 3), 4) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DEJAR SIN EFECTO a partir del 2 de julio de 2024 la licencia sin goce de haber por motivos personales, concedida mediante Resolución Administrativa N° 000635-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ del 28 de junio de 2024 a la señora **Martha Milagros VARGAS VALVERDE**, en el cargo de Analista II de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo: DISPONER que la Coordinación de Recursos Humanos ejecute los procesos técnicos de su competencia que se deriven de la ejecución de la presente resolución, recomendándole que en lo sucesivo tenga mayor celo en la emisión de los informes y derivación de pedidos a esta Presidencia.

Artículo Tercero: RECOMENDAR a la servidora **Martha Milagros VARGAS VALVERDE** en lo sucesivo efectúe sus pedidos en el tiempo y forma a las disposiciones señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Artículo Cuarto: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Informática y de la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

